BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.596

Precio $ 0,70

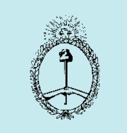


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 136/2005

Promociones.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° 457-01-001.809/04 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2004, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

—ESCALAFON SEGURIDAD—

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Sergio Daniel POSE (M.I. 12.791.718); Gabriel Aurelio DONDA (M.I. 12.885.412); Ricardo Domingo MONIA (M.I. 11.443.817); Juan Carlos MARTINEZ (M.I. 12.753.182); Daniel Horacio ALONSO (M.I. 11.864.738); Rodolfo Oscar BIERWERTH (M.I. 13.087.260); Ernesto Sergio WEBER (M.I. 13.137.747); Julián Alejandro ESPIGARES (M.I. 13.068.133); Enrique Horacio GILLY (M.I. 13.677.014); Eduardo Nicolás FUENTES (M.I. 12.966.421); Rubén Alberto DALLA COSTA (M.I. 10.233.460); Carlos Andrés MACAYA (M.I. 12.082.974); Eduardo Carlos MALERBA (M.I. 12.463.982); Luis Alberto DASQUE (M.I. 11.455.060); José Jorge LAPRESA (M.I. 12.044.361); Marcelo Augusto CANSTATT (M.I. 10.736.093); Humberto Jorge ROLDAN (M.I. 12.062.639); Carlos José FILGUEIRAS (M.I. 13.501.856); Héctor Osvaldo PASCUZZI (M.I. 11.564.097); Alejandro Carlos GARCIA REY (M.I. 11.650.225); Carlos María SUCCATTI (M.I. 13.235.565); Guillermo Héctor Mario DAGUER (M.I. 13.403.796); Jerónimo Alberto MOLINA (M.I. 11.450.279); Gabriel Ismael SEVALD (M.I. 12.225.153); Marcelo Gabriel GODFROIT (M.I. 12.741.384); Claudio Marcelo PEREYRA (M.I. 12.666.879); Rafael Daniel CARRAL (M.I. 12.127.316); Diego Jorge Alberto CASTRILLI (M.I. 11.816.099); Jorge Carlos VALENTE (M.I. 13.215.616); Daniel Demetrio PATERNITE (M.I. 12.841.790); Carlos Alberto ALBERTI (M.I. 11.293.216); Salvador Luis SILLITTO (M.I. 11.332.814); Héctor Luis RODRIGUEZ (M.I. 13.072.566); Sergio Horacio TORRES (M.I. 11.960.148); Luis Alberto NORTE (M.I. 13.458.610); Rodolfo Alejandro LOPEZ (M.I. 14.117.226); José Antonio CHAN (M.I. 14.078.349); Oscar Ricardo FENOCCHIO (M.I. 13.806.998); Luis Alberto VACAS (M.I. 11.293.139); Alejandro Omar RIQUELME (M.I. 13.773.155); Daniel Esteban LURASCHI (M.I. 13.068.516); Rodolfo Hipólito Eliseo VIDAL (M.I. 13.430.992); Edgardo RAMIS (M.I. 13.087.790); Eduardo Mario SOULE (M.I. 11.669.394); Hugo Luis ALDECO (M.I. 13.266.091); Francisco Jesús CORREA (M.I. 13.401.080); Mario Daniel REY (M.I. 12.438.353); Eduardo Rodolfo CACCAVIELLO (M.I. 13.995.105); Daniel Enrique VILLAR (M.I. 12.438.461); Miguel Angel GALASSI (M.I. 12.511.433); José Daniel CHAMORRO (M.I. 12.277.655); Roberto Gustavo DE LA FUENTE (M.I. 13.092.947); Roberto Raúl PEREZ (M.I. 11.031.351); Alberto Darío PERRONE (M.I. 12.355.365); Eduardo Marcelo GUTIERREZ (M.I. 12.280.190); Guillermo Alberto BENEDICTO (M.I. 11.879.888); Horacio Adolfo FERNANDEZ (M.I. 12.588.559); Arturo Antonio CORBETTINI (M.I. 12.588.800); Ramón Edgardo QUIROGA (M.I. 12.766.430); Dante Daniel PAPANISSE (M.I. 12.815.167); Alejandro Daniel RECALDE (M.I. 13.431.986); Juan Humberto CAPARROS (M.I. 11.269.313); Ricardo Alfredo AGUILAR (M.I. 13.265.469); Juan Francisco VALLEJOS (M.I. 12.765.250); Walter Félix CASTRO (M.I. 13.294.421); Julio César Federico FERNANDEZ (M.I. 13.445.549); José Luis VILLAMAYOR (M.I. 13.215.370); Eduardo Enrique META (M.I. 13.092.615); Eduardo José TALLARICO (M.I. 11.960.673); Juan Carlos Hugo MIGLIOZZI (M.I. 12.647.085); Andrés José COLAVOLPE (M.I. 11.443.515); Marcos Antonio QUIROGA (M.I. 14.035.021); Claudio Horacio RAMOS (M.I. 14.400.022); Mario Luis BOURBOTTE (M.I. 14.151.047) y Claudio Norberto ZAPPALA ROLLAND (M.I. 13.299.522).

A Subcomisario los siguientes Principales: Walter Luis MARTINEZ FILOMENO (M.I. 14.596.103);

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Alberto Oscar SORIA (M.I. 16.305.638); Luis Alberto SORIA (M.I. 14.058.886); Ricardo GUTIERREZ (M.I. 12.686.859); Miguel Angel OLIVERA (M.I. 16.021.057); Rubén Darío PAGANO (M.I. 16.225.443); Claudio Cesar LORENZO (M.I. 13.211.510); Roberto PRIETO (M.I. 13.385.833); Mario Antonio TREJO (M.I. 11.435.486); Juan Leocadio Daniel PIVETTA (M.I. 14.192.696); Ricardo Daniel MANGAS (M.I. 12.128.086); Marcelo Osvaldo QUEYRAS (M.I. 13.360.449); Luis Ricardo Ramón OGAS (M.I. 16.296.138); Ennio Atilio VISENTIN (M.I. 13.616.882); José María POLDI (M.I. 12.471.596); Aníbal Arnaldo LESCANO (M.I. 12.935.211); Pedro Rodolfo ABREGU (M.I. 11.638.421); Víctor Ramón ORQUERA (M.I. 13.710.758); Herminio José MANSILLA (M.I. 16.069.137); Carlos Víctor CELIS (M.I. 14.866.002); Oscar Alfredo BARCELONA (M.I. 14.885.694); Fernando Ernesto CUARTERO (M.I. 13.932.573); Eduardo Jesús ESCUDERO (M.I. 14.707.963); José Antonio PINTOS (M.I. 16.437.556); Miguel Angel BARRERA (M.I. 12.090.295); Carlos Adolfo ALAMO (M.I. 13.694.415); Miguel Angel VERA (M.I. 14.519.817); Rogelio Ramón RODRIGUEZ (M.I. 14.205.078); Jorge Luis SOUTO (M.I. 13.624.374); Juan Carlos CERRO (M.I. 16.241.425); Jorge Alberto MIR (M.I. 14.830.812); Fernando Fabián RUIZ (M.I. 16.134.894); Sergio Gabriel USAI (M.I. 17.231.476); Alejandro Mariano NASELLI (M.I. 14.066.911); Pablo Daniel MORENO (M.I. 14.902.930); Horacio Eduardo MEIER (M.I. 16.411.726); Miguel Angel RINALDI (M.I. 16.288.197); Hugo Osvaldo FORTUNATO (M.I. 13.308.679); Juan Carlos HERNANDEZ (M.I. 16.923.740); José Leandro LELEU (M.I. 13.038.415); Sergio Gustavo LOZANO (M.I. 16.891.035); Víctor Hugo MERCADO (M.I. 12.475.499); Javier Alfredo MEREGALLI (M.I. 16.589.114); Jorge Norberto SOSA (M.I. 14.652.030); Marcelo Alberto BERMUDEZ (M.I. 16.557.929); Ariel REY (M.I. 16.346.784); Daniel Osvaldo VARGAS (M.I. 13.431.270); Edgardo Rubén BRAGONI (M.I. 12.447.550); Gustavo Ricardo ACERO (M.I. 16.878.421); Aníbal Edgardo WARLET (M.I. 14.604.540); Eduardo Emilio VILLORIA (M.I. 16.437.210); Ernesto Aníbal ESQUENON (M.I. 12.154.965); Mario Andrés SEIA (M.I. 16.901.095); Arturo Valeriano TABOADA (M.I. 14.997.558); Jorge Ricardo VALLEJOS (M.I. 13.774.385); Gustavo Ignacio BERARD (M.I. 16.483.384); Fidel PARAJUA RIVERA (M.I. 13.827.663); Carlos Angel PEREIRA. (M.I. 13.497.170); Daniel Raúl MUSSANTI (M.I. 16.544.684); Ricardo Nicolás DOUNA (M.I. 14.952.709); Mario Raúl GONZALEZ (M.I. 14.649.325); Luis Ricardo BOB (M.I. 14.772.035); Fernando Jorge LAMBRUSCHINI (M.I. 10.080.682); Oscar Denis RIVERO (M.I. 13.726.156); Carlos Alberto RISIMINI (M.I. 14.152.780); Claudio Víctor SACCO (M.I. 17.108.218); Sergio Cesar RICCIO (M.I. 16.398.789); Pedro Horacio CALABRESI (M.I. 12.644.743); Walter Hugo CARBALLO (M.I. 14.768.928); Antonio Mario Andrés KRIZAN (M.I. 14.741.249); Néstor Horacio DUARTE (M.I. 13.571.848); Luis Enrique FRIAS (M.I. 16.753.653); Pablo Daniel BUOSI (M.I. 16.131.092); Agustín MENA (M.I. 14.484.725); Gabriel Oscar BERARD (M.I. 16.483.380); Dante Omar CARDOZO (M.I. 14.883.180); Héctor Luis RIOS DEL MONACO (M.I. 16.977.281); Alberto Horacio VERTI (M.I. 16.199.047); Ricardo MIGUENS (M.I. 16.940.045); Daniel Eduardo ALVAREZ (M.I. 16.500.470); Jorge Antonio MOLINER (M.I. 14.768.269); Walter Ricardo BRANDALISI (M.I. 16.134.886); Jorge Luis SPREAFICO (M.I. 16.323.240); Flavio Dante SILVESTRI (M.I. 16.369.145); Félix Alberto CRUZ (M.I. 16.581.919); Pedro Manuel CARNERO (M.I. 14.095.762); Claudio Rene PREMUDA (M.I. 14.233.285); Fabián Agustín GUIDALI (M.I. 16.497.249); Osvaldo TAPIA (M.I. 17.233.106); Carlos Abel STORTINI (M.I. 16.473.314); Pedro Osvaldo GOMEZ (M.I. 13.418.702); Flavio Omar MUGGERI (M.I. 16.386.408); Guillermo Darío BARCELONA (M.I. 14.885.659); Ricardo Juan GRISOLIA (M.I. 16.413.374); Claudio Oscar CERVERA. (M.I. 16.917.163); Sergio Omar PERISSE (M.I. 16.689.532); Rodolfo Luis FILIPPO (M.I. 14.952.889); Alejandro Sergio DE CESARE (M.I. 13.948.522); Jorge Eduardo ARAUJO (M.I. 16.192.295); Walter Omar GIANICO (M.I. 16.209.799); Pedro Alejandro CANDIA (M.I. 16.549.289); Jorge Omar REYES (M.I. 14.901.794) y Mario Luis ESPOSITO (M.I. 14.284.918).

—ESCALAFON BOMBEROS—

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Alejandro Gabriel PAZ (M.I. 13.515.113); Eduardo Enrique BORNES (M.I. 12.083.307); Claudio Guillermo BODAÑO (M.I. 14.140.514); Carlos Alberto BENGOCHEA (M.I. 11.367.821); Roberto Raynoldo Julio TROGLIA (M.I. 13.404.867); Humberto Miguel VITALI (M.I. 11.298.845); Marcelo ROSITTO (M.I. 13.798.842); Néstor Regino ORTIZ (M.I. 13.313.980) y Pablo Daniel PAVON (M.I. 13.948.491).

A Subcomisario los siguientes Principales: Juan Carlos Daniel MUÑOZ (M.I. 16.773.593); Jorge Luis COSTAS (M.I. 16.393.847); Adalberto GRUÑEYRO (M.I. 14.840.823); Juan Carlos MORICONI (M.I. 13.773.761); Hernán Zelmar NUÑEZ (M.I. 17.331.557); Carlos Alberto GARCIA (M.I. 16.677.850); Néstor Fabián HERNANDEZ (M.I. 16.677.334); Daniel Armando MENDEZ (M.I. 14.167.684); Alejandro Javier CARELLA (M.I. 17.022.455); Miguel Ricardo DE SIO (M.I. 16.570.915); Claudio MACCHI (M.I. 14.995.973); Gustavo Alejandro VARELA GOMEZ (M.I. 13.850.221); Miguel Angel CATINELLO (M.I. 17.142.260); Juan Carlos GRANVILLANO (M.I. 16.192.357); Carlos Luis INFANTI (M.I. 14.473.166); Claudio Luis KIRIANOVICZ (M.I. 14.950.323); Oscar Cesar ROLDAN (M.I. 16.212.494) y Angel Fabián POIDOMANI (M.I. 16.592.578).

—ESCALAFON COMUNICACIONES—

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Jorge Héctor FRANCISQUEZ (M.I. 12.227.206); Juan Carlos SCHROLL (M.I. 13.132.796); Daniel Alberto VACCARO (M.I. 12.587.591); Jorge Mario BRANDAN (M.I. 13.526.504) y Roberto Angel ALBERTI (M.I. 13.394.427).

A Subcomisario los siguientes Principales: Humberto Lindor MOLINA (M.I. 13.341.787); Juan José FRANCOS (M.I. 14.284.339); Mario David SALATINO (M.I. 16.101.155); Daniel Néstor GALLARDO (M.I. 16.071.886); Miguel Angel MARTINEZ (M.I. 12.525.745); Rubén Alberto ARGUELLES (M.I. 14.495.202); Claudio Luis GIACOMETTI (M.I. 14.887.603); Osvaldo Roberto VIEYTES (M.I. 13.915.374); Osvaldo Alberto GUTIERREZ (M.I. 14.897.639); Gustavo Adolfo ZARATE (M.I. 14.702.390); Jorge Daniel MARTINEZ (M.I. 14.988.228); Osvaldo METALLO (M.I. 14.996.682); Claudio Javier CASTINEIRAS (M.I. 13.907.546); Norberto Dardo PLAQUIN (M.I. 12.551.546) y Rodolfo Gustavo SANCHEZ (M.I. 12.535.714).

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

—ESCALAFON SANIDAD—

A Comisarios —Médicos— los siguientes Subcomisarios —Médicos—: Carlos Alberto SCOVOTTI (M.I. 04.409.198) y Jorge José GEORGIEV (M.I. 04.526.549).

—ESCALAFON JURIDICO—

A Subcomisario —Abogado— el siguiente Principal —Abogado—: Eduardo Alberto SCHWARZ (M.I. 08.186.164).

—ESCALAFON TECNICO—

A Subcomisario —Bioquímico— el siguiente Principal —Bioquímico—: Inés Magdalena FLORES (M.I. 12.454.973).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 135/2005

Autorízase a la Municipalidad de Machagai, provincia del Chaco, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° 2570/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Señor Intendente de la Municipalidad de MACHAGAI, provincia del CHACO, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en dicha localidad.

Que el artículo 11 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que las municipalidades podrán prestar, con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que efectuados los estudios técnicos pertinentes, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, consideró factible reservar el canal 220, en la frecuencia de 91.9 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 1 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 metros (típica) como equipamiento máximo.

Que, con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo Radio del Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m) no debe superar los 28 kilómetros, siendo el radio de contorno protegido (80 dBuV/m) de 5 kilómetros, con coordenadas geográficas en 26° 57' 23" Latitud Sur y 60° 12' 12" de Longitud Oeste, otorgándosele la señal distintiva LRH445.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Municipalidad de MACHAGAI, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de MACHAGAI, provincia del CHACO.

Art. 2° — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior, el canal DOSCIENTOS VEINTE (220), en la frecuencia de 91.9 MHz., con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 1 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) de SETENTA Y CINCO (75) metros (típica) como equipamiento máximo. Con los parámetros técnicos indicados, la estación se encuadra en la categoría "E", cuyo Radio del Area de Servicio Estimada (48 dBuV/m) no debe superar los VEINTIOCHO (28) kilómetros, siendo el radio de contorno protegido (80 dBuV/m) de CINCO (5) kilómetros, con coordenadas geográficas en 26° 57' 23" Latitud Sur y 60° 12' 12" de Longitud Oeste, otorgándosele la señal distintiva "LRH445".

Art. 3° — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la notificación del pre-

sente Decreto para que la autoridad comunal presente la documentación técnica del servicio de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 de la Resolución N° 142-SC/96, a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 121/2005

Bs. As., 15/2/2005

Modifícase la asignación acordada por el Decreto Nº 1251/2004 a Susana Iris Alfonso, D.N.I. Nº 10.962.330, designada en el Gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 126/2005

Bs. As., 15/2/2005

Transfiérese a los agentes de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Sonia del Carmen Fernández, D.N.I. Nº 17.444.872, Nivel B-Grado 0; Fernando Airel Castiglioni, D.N.I. Nº 20.617.299, Nivel D-Grado 7 y Adrián Ezequiel Aranda, D.N.I. Nº 22.708.499, Nivel E-Grado 1, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa.

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, María Alicia Dora Grisak, D.N.I. Nº 17.618.979, Nivel D-Grado 6, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta de Personal Permanente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Defensa.

Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 18/2005

Apruébase una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 17/2/2005

VISTO el Expediente E-CONAF-1309-2005 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacten una retribución mensual u honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01.

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2° del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2° — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 -CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

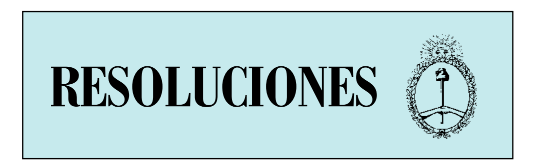
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 16/2005

Bs. As., 16/2/2005

Modifícanse la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional Recursos Humanos de la Jurisdicción 56-Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la Categoría 01 "Actividades Centrales", de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas a la presente decisión administrativa.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 82/2005

Apruebase el proyecto de inversión presentado por la firma Fincas Patagónicas S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0287237/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma FINCAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2.007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1.344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1.152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2.007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2.007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma FINCAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma FINCAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1.152/04, el Decreto N° 2.007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma FINCAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1.152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2.007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 297.641). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1.152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1.152/04 y 2.007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	FINCAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-70836482-3
EXPEDIENTE N°	S01:0287237/2004
PROYECTO	Incorporación de tecnología para elaboración de vino
PERIODO DE IMPLEMENTACION	octubre de 2004 – mayo de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 297.641
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	U$S 1.212.804
GENERACION EMPLEOS	30
EXPORTACIONES NETAS	U$S 2.570.893
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 2.714.697

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 83/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Dominio del Plata S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0287017/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma DOMINIO DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4º de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2º del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5º de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma DOMINIO DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma DOMINIO DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5º de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma DOMINIO DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 214.906). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	DOMINIO DEL PLATA S.A.
C.U.I.T.	30-70314814-6
EXPEDIENTE N°	S01:0287017/2004
PROYECTO	Incorporación de tecnología para elaboración de vino
PERIODO DE IMPLEMENTACION	octubre de 2004 – marzo de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 214.906
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 963.083
GENERACION EMPLEOS	5
EXPORTACIONES NETAS	U$S 1.057.827
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 1.632.587

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 84/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Nerova S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:9001804/04 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma NEROVA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley Nº 25.924 y las previsiones del Artículo 4º de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley Nº 25.924 y en el Artículo 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución Nº 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5º de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto Nº 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que la firma NEROVA SOCIEDAD ANONIMA solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma NEROVA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 286.176). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	NEROVA S.A.
C.U.I.T.	30-60611097-5
EXPEDIENTE N°	S01:9001804/04
PROYECTO	Ampliación capacidad productiva para la fabricación de cosméticos, perfumes, productos de higiene y tocador
PERIODO DE IMPLEMENTACION	enero de 2005 – diciembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 286.176
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 6.315.163
GENERACION EMPLEOS	120
EXPORTACIONES NETAS	U$S 1.733.195
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 3.254.422

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución N° 85/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Firma Asigna S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0287207/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspon-

diente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma ASIGNA S.A.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley Nº 25.924 y las previsiones del Artículo 4º de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley Nº 25.924 y en el Artículo 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución Nº 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5º de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto Nº 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma ASIGNA S.A. el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma ASIGNA S.A. solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma ASIGNA S.A. en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 401.786). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ASIGNA S.A.
C.U.I.T.	30-67867622-1
EXPEDIENTE N°	S01:0287207/2004
PROYECTO	Construcción de planta de reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
PERIODO DE IMPLEMENTACION	marzo de 2005 – febrero de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 401.786
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 1.998.366
GENERACION EMPLEOS	43
EXPORTACIONES NETAS	U$S 349.200
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 349.200

Ministerio de Economía y Producción

PROYECTOS DE INVERSION EN BIENES DE CAPITAL

Resolución N° 87/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Ovoprot S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

Visto el Expediente N° S01:0287333/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas, dentro de los cuales se encuentra la firma OVOPROT SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyo efecto el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma OVOPROT SOCIEDAD ANONIMA el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma OVOPROT SOCIEDAD ANONIMA solicitó los beneficios previstos por los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.924 por tratarse de un proyecto cuya producción será destinada exclusivamente a la exportación.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma OVOPROT SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Constituida que sea la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 10 de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 545.475). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 25.924.

Art. 3° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 1.199.767). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 4° — La asignación del beneficio otorgado por los Artículos 2° y 3° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 5° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	OVOPROT S.A.
CUIT	33-70865659-9
EXPEDIENTE N°	S01:0287333/2004
PROYECTO	Elaboración de huevo industrializado
PERIODO DE IMPLEMENTACION	diciembre de 2004 – julio de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 545.475
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 1.199.767
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 4.997.005
GENERACION EMPLEOS	50
EXPORTACIONES NETAS	U$S 10.833.800
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 10.833.800

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución N° 89/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Acheral S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:9001803/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas, dentro de los cuales se encuentra la firma ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyo efecto el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA solicitó los beneficios previstos por los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.924 por tratarse de un proyecto cuya producción será destinada exclusivamente a la exportación.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Constituida que sea la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 10 de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 1.306.991). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 25.924.

Art. 3° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO ($ 2.369.101). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 4° — La asignación del beneficio otorgado por los Artículos 2° y 3° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 5° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ACHERAL S.A.
CUIT	33-70866875-9
EXPEDIENTE N°	S01:9001803/2004
PROYECTO	Planta industrializadora de limón
PERIODO DE IMPLEMENTACION	abril de 2004 – noviembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 1.306.991
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 2.369.101
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 12.708.659
GENERACION EMPLEOS	63
EXPORTACIONES NETAS	U$S 6.350.000
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 6.350.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 91/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma La Agrícola S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0287042/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma LA AGRICOLA S.A.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, meritando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma LA AGRICOLA S.A. el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma LA AGRICOLA S.A. solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma LA AGRICOLA S.A. en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE ($ 753.993,14). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	LA AGRICOLA S.A.
CUIT	30-51787491-0
EXPEDIENTE N°	S01:0287042/2004
PROYECTO	Actualización equipamiento de bodega vitivinícola e instalación de nueva línea para elaboración y fraccionamiento de aceite de oliva
PERIODO DE IMPLEMENTACION	octubre de 2004 - septiembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 753.993,14
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 3.587.523
GENERACION EMPLEOS	13
EXPORTACIONES NETAS	U$S 4.005.000
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 4.800.000

Ministerio de Economía y Producción

PROYECTOS DE INVERSION EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 94/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Latin Gráfica S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0287227/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma LATIN GRAFICA S.R.L.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, meritando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma LATIN GRAFICA S.R.L. el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma LATIN GRAFICA S.R.L. solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma LATIN GRAFICA S.R.L. en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE ($ 173.319). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	LATIN GRAFICA S.R.L.
CUIT	30-67910722-0
EXPEDIENTE N°	S01:0287227/2004
PROYECTO	Adquisición de máquina encuadernadora en rústica con alzadora de pliegos de doce (12) estaciones
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Puesta en marcha del proyecto: enero de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 173.319
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 707.425
GENERACION EMPLEOS	5
EXPORTACIONES NETAS	U$S - 197.698
INTEGRACION NACIONAL	10 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 37.356

Ministerio de Economía y Producción

PROYECTOS DE INVERSION EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 95/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Matricería Austral S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente S01:9001801/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal fun-

cionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyo efecto el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente medida.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la empresa MATRICERIA AUSTRAL S.A. el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A. solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 4° de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A. en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Constituida que sea la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 10 de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 391.962). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto al Valor Agregado deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 25.924.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	MATRICERIA AUSTRAL S.A.
CUIT	30-65901061-1
EXPEDIENTE N°	S01:9001801/2004
PROYECTO	Incorporación de centro de fresado vertical de alta velocidad con control numérico
PERIODO DE IMPLEMENTACION	enero de 2005 - octubre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 391.962
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 3.567.972
GENERACION EMPLEOS	12
EXPORTACIONES NETAS	U$S 580.630
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 646.217

Ministerio de Economía y Producción

PROYECTOS DE INVERSION DE BIENES DE CAPITAL

Resolución 92/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Compañía Regional de Aceros Forjados Mercedes S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0286782/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA (CRAFMSA).

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del

Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA (CRAFMSA) el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA (CRAFMSA) solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA (CRAFMSA) en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES ($ 728.591,43). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA (CRAFMSA)
CUIT	30-55608105-7
EXPEDIENTE N°	S01:0286782/2004
PROYECTO	Incorporación de nueva línea de producción para la fabricación de elementos forjados
PERIODO DE IMPLEMENTACION	enero de 2005 - junio de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 728.591,43
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 3.703.936
GENERACION EMPLEOS	30
EXPORTACIONES NETAS	U$S 304.500
INTEGRACION NACIONAL	67,50 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 2.290.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 93/2005

Apruébase el proyecto presentado por la firma Matrimet S.R.L., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0286937/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EM-

PRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 230.311). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CUIT	30-50564374-3
EXPEDIENTE N°	S01:0286937/2004
PROYECTO	Modernización y ampliación de capacidad de producción de autopartes
PERIODO DE IMPLEMENTACION	octubre de 2004 - septiembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 230.311
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 951.427
GENERACION EMPLEOS	22
EXPORTACIONES NETAS	U$S 217.000
INTEGRACION NACIONAL	0 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 1.645.227

Ministerio de Defensa

POLICIA AERONAUTICA NACIONAL

Resolución 141/2005

Dispónese la intervención de la Policía Aeronáutica Nacional y asígnase la función de interventor al Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 16/2/2005

VISTO lo dispuesto por los artículos 4°, inciso b), apartados 9 y 22; 19, incisos 3 y 24 de la Ley de Ministerios (T. O. 1992), y

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de los acontecimientos relacionados con el ilícito despacho al REINO DE ESPAÑA de bultos conteniendo sustancias estupefacientes, ocurrido en el ámbito del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA, determina la urgente necesidad de extremar las acciones conducentes al deslinde, en sede administrativa, de las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder a personal de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL.

Que la Ley N° 22.520 (T. O. 1992) autoriza a este Ministerio a resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de esta cartera de Estado y sus órganos dependientes y a adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia, como así también intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia.

Que, en ese marco, resulta indispensable adoptar medidas eficaces que aseguren profundidad y transparencia en tiempo oportuno en la determinación de las responsabilidades pertinentes en el ámbito administrativo y que, paralelamente, coadyuven a la investigación judicial en trámite.

Que, asimismo, corresponde implementar los procedimientos necesarios, destinados a la optimización de los controles de la seguridad en los ámbitos en que la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL tiene jurisdicción.

Que la asignación de funciones que por la presente se dispone no generará erogaciones con cargo al TESORO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T. O. 1992) y el artículo 2°, último párrafo, del Decreto N° 601 del 11 abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la intervención de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL por el término inicial de CUARENTA Y CINCO (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 2° — Asígnase la función de interventor de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL al señor SECRETARIO DE ASUNTOS MILITARES, Licenciado Dn. Jaime GARRETA, D.N.I N° 7.592.937, quien ejercerá la mentada función, sin perjuicio de las inherentes a su cargo.

Art. 3° — El titular de la intervención queda facultado para adoptar las medidas conducentes a la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran corresponder a personal de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL y a elaborar, con la colaboración de un equipo de especialistas, dentro del plazo consignado en el Artículo 1°, una propuesta de reformulación de ese organismo, con el fin de lograr el más estricto control de la seguridad en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 4° — Instrúyese al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que arbitre las medidas necesarias al efecto de que la JEFATURA y DEL COMANDO DE REGIONES AEREAS preste colaboración y asistencia a la Intervención en los aspectos vinculados a la materia militar.

Art. 5° — La presente medida tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su fecha.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Subsecretaría de Relaciones Laborales

SALARIOS

Resolución 17/2005

Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acta Acuerdo de fecha 20 de setiembre de 2004 celebrada por La Fraternidad y la empresa Ferrovías S.A. Concesionaria, en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente N° 1.096.426/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 307, de fecha 26 de octubre de 2004 obrante a fojas 31/33 del Expediente N° 1.096.426/04 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 20 de setiembre de 2004 celebrada por LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en el seno de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE (C.O.P.I.P.) - prevista en el Artículo 7 y siguientes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 588/03 "E".

Que el acuerdo mencionado se encuentra registrado con el número N° 217/04, conforme constancias de foja 35 vta. de autos.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acta Acuerdo de fecha 20 de setiembre de 2004 celebrada por LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en el seno de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE (C.O.P.I.P.) —prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 588/03 "E"— y homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 307 de fecha 26 de octubre de 2004, registrado con el número 217/04, en las sumas y con la vigencia que se detalla, a saber: a partir del 1 de setiembre de 2004: salario promedio NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 975,72) y tope indemnizatorio DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.927,16).

Art. 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 307/04 y registrado con el N° 217/04, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 588/03 "E".

Art. 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 307/04 y registrado con el N° 217/04 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 80/2005

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución N° 74/2003 del ex Ministerio de la Producción, en operaciones con equipos acondicionadores de aire de una determinada capacidad, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0112522/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA presentaron una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución N° 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío–calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor", originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.): 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.61.10.

Que la Resolución N° 74/03 del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente N° 061-001813/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de DOS (2) años para las exportaciones provenientes de la REPUBLICA POPULAR CHINA. Asimismo, se dispuso el cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos para el origen REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a raíz de la petición presentada por las firmas BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 de la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) y por el Artículo 55 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que con fecha 28 de octubre de 2004 y mediante la Resolución N° 707 de fecha 29 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hizo lugar al reclamo interpuesto por las firmas BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA respecto a dejar sin efecto el Artículo 3° de la Resolución N° 74/03 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, incluyéndose, en consecuencia, a las firmas productoras exportadoras chinas QINGDAO HISENSE AIR CONDITIONING CO. LTD, e HISENSE IMPORT/EXPORT CO. LTD. dentro de la medida antidumping definitiva dispuesta por la citada resolución.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de la revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio N° 1057 de fecha 29 de diciembre de 2004 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 20 de diciembre de 2004 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 74/03 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el cual expresa que "...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de equipos acondicionadores de aire de determinada capacidad originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que mediante el Acta de Directorio N° 1058 de fecha 6 de enero de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por la Resolución ex MP N° 74/2003".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución N° 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA "Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora, versión frío solo o frío–calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor" originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.61.10.

Art. 2° — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 74/03 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 81/2005

Acéptanse los compromisos de precios presentados por firmas brasileñas para neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0149569/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional NEU BOR SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que mediante la Resolución N° 207 de fecha 18 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 3 de mayo de 2004, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (251%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por el Acta de Directorio N° 1016 del 10 de mayo de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, concluyó preliminarmente que "...las importaciones de 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarias de la República Federativa del Brasil, causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que con fecha 24 de mayo de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Acta de Directorio N° 1017 determinó preliminarmente que "...existe relación de causalidad entre el dumping determinado preliminarmente en las importaciones de 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas', originarias de la República Federativa del Brasil y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

Que por el Expediente N° S01:0139036/2004 y Expediente N° S01:0193484/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las firmas productoras exportadoras brasileñas INDUSTRIAL LEVORIN S.A Y PIRELLI PNEUS S.A., respectivamente, presentaron un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que con fecha 28 de julio de 2004 mediante el Expediente N° S01:0176894/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma INDUSTRIAL LEVORIN S.A. rectificó el compromiso de precios ofrecido oportunamente.

Que asimismo, a través del Expediente N° S01:0212266/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la firma PIRELLI PNEUS S.A. se presentó contestando a las observaciones vertidas por la Dirección de Competencia Desleal, según lo establecido por el Artículo 8.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó con fecha 12 de agosto de 2004 y 2 de septiembre de 2004 los Informes Relativos a la Procedencia de los Compromisos de Precios Ofrecidos por las Firmas Productoras Exportadoras Brasileñas INDUSTRIAL LEVORIN S.A. y PIRELLI PNEUS S.A. respectivamente.

Que por su parte por medio del Acta de Directorio N° 1043 de fecha 7 de octubre de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se expidió sobre los mencionados compromisos sosteniendo que "… esta Comisión acepta como Compromiso de precios la lista de productos con sus precios por unidad presentadas por ambas empresas, fijando para el resto de los modelos de neumáticos no incluidos en los Compromisos, un precio mínimo equivalente al mayor precio por kilogramo presentado en los listados (de US$ 4,12/kg., para la empresa PIRELLI PNEUS, y de US$ 4,13/kg para la empresa LEVORIN). Asimismo, resulta necesario fijar una medida antidumping para el 'Resto' de Brasil, abarcando a las otras empresas no incluidas en los Compromisos".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad de los presentes compromisos y de la adopción de una medida antidumping provisional, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo de los compromisos de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica de los mencionados compromisos, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 del 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptanse los compromisos de precios presentados por las empresas productoras exportadoras brasileñas INDUSTRIAL LEVORIN S.A. y PIRELLI PNEUS S.A. por el término de TRES (3) años para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de las empresas mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA TRECE (U$S 4,13) por kilogramo para el resto de las empresas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y para el resto de los modelos de neumáticos no incluidos en los compromisos aceptados en el Artículo 1° de la presente resolución un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA DOCE (U$S 4,12) por kilogramo para la empresa PIRELLI PNEUS S.A., y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA TRECE (U$S 4,13) por kilogramo para la empresa INDUSTRIAL LEVORIN S.A., las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Art. 4° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el considerando primero de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el Artículo 3° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 5° — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento de los compromisos de precios aceptados por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en los mismos, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 6° — Déjase establecido que en caso de producirse posibles inconvenientes al momento de implementar los compromisos aceptados en la presente resolución, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio será la encargada de aclarar el alcance de los mismos.

Art. 7° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 2° de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 9° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Art. 11. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

INDUSTRIAL LEVORIN S.A.

Medidas		Precios Unitarios U$S			
Pulgadas	mm	Modelo	Negro	Color	Todos los colores
26x1.95	47-559	EXCESS	1,60	-	-
26x2.0	50-559	PRAIEIRO	1,75	1,84	2,06
26x2.125	57-559	AMAZON	1,79	1,88	2,09
26x1.1/2	40-584	LEISER	1,48	-	-
26x1.95	47-559	GRIPA	1,60	-	-
28x1.5/8x1.1/4	32-622	BRICI	1,31	1,38	-
28x1.5/8x1.1/8	28-622	STYLLO	1,29	1,35	-
26x1.1/2x2	54-584	CIDADE CAMPO	1,69	1,78	-
26x1.1/2x2	54-584	CONVENCIONAL	1,69	-	-
16x1.3/4	47-349	COMP IV	1,16	-	1,39
14x1.75	44-298	COMP IV	1,04	-	1,24
16x1.3/4	47-349	PETIZ	1,16	-	1,39
20x1.75	44-406	TOMAHAWK	1,34	-	-
26x1.50	40-559	CITY TRACK	1,60	1,68	-
24x1.90	47-507	BEACH	1,54	1,62	-
20x1.75	44-406	KAMIKAZE	1,34	1,40	-
14x1.75	44-298	PETIZ	1,04	-	1,24
20x2.0	54-406	ATRIXX	1,47	1,55	1,77
20x1.75	44-406	COMP II	1,34	1,41	1,61
24x1.90	47-507	VENTURE	1,54	-	-
16x1.75x2	44-305	VENTURE	1,16	-	1,39
26x1.1/2x1.3/4	47-584	LEISER	1,48	1,56	-
26x1.0	25-559	RUA	1,50	-	-
26x2.0	50-559	NEPAL	1,75	1,84	2,06
20x1.75	44-406	PETIZ	1,34	-	1,61
28x1.1/2	40-635	MARACANA	1,50	-	-
26x1.95	47-559	SAQUAREMA	1,69	-	-
24x1.3/8	37-540	MARACANA	1,56	-	1,84
20x2.125	57-406	NEPAL	1,47	1,55	1,77
24x1.75	44-507	SPIDER	1,54	-	-
28x1.5/8x1.1/8	28-622	RONDINE	1,29	-	-
20x2x1.3/4	54-400	CARGA	2,32	-	-
16x1.75	44-305	COMP II	1,16	1,22	1,39
26x1.1/2x2	54-584	PRAIEIRO	1,69	1,78	-
26x2x1.3/4	54-571	CARGUEIRO	2,59	-	-
26x1.3/8	35-590	LADY	1,61	-	-
20x2.125	57-406	BRUNELLO	1,47	1,55	1,77
26x2.0	50-559	TERRAL	1,75	-	-
26x2.0	50-559	MOAB	1,75	1,84	2,06
27x1.1/4	32-630	MITCH	1,47	1,55	-
16x1.75	44-305	VENETO	1,16	-	1,39
24x2.125	57-507	NEPAL	1,60	1,68	1,87
12x1.1/2x2.1/4	62-203	TUCANO	1,00	-	1,20
10x1.5/8	44-194	PETIZ	1,00	-	1,20
26x1.1/2x2	54-584	GRIPA	1,69	1,78	-
27x1.1/4	32-630	SPIRIT	1,47	1,55	-
700x23	23-622	IBIZA	1,79	-	-
10x1.5/8	44-194	COMP II	1,00	-	1,20
26x1.75	47-559	OFF ROAD	1,60	-	-
26x2.0	50-559	GRIPA	1,75	1,84	2,06
26x2.0	50-559	K2	1,75	1,84	2,06
26x2.125	57-559	SPIDER	1,79	1,88	2,09

PIRELLI PNEUS S.A

MOUNTAIN BIKE			
IP	MEDIDA	MODELO	PRECIO US$ FOB COMPROMETIDO POR UNIDAD
0269500	47-507 24x1.90 PR	BM 60	1,66
0269300	40-559 26x1.50 PR	BM 60	1,60
0269800	40-559 26x1.50 CRPR	BM 60	1,90
1104800	40-559 26x1.50 BRPR	BM 60	1,90
0269600	47-559 26x1.90 PR	BM 60	1,71
0269900	47-559 26x1.90 CRPR	BM 60	1,93
0761400	50-559 26x1.95 PR	BM 80	1,76
0787600	50-559 26x1.95 CRPR	BM 80	2,04
1197200	50-559 26x1.95 BRPR	BM 80	2,04
0761500	50-559 26x2.00 PR	BM 85	1,80
0787500	50-559 26x2.00 CRPR	BM 85	2,22
1006300	50-584 26x1.1/2x2 PR	BM 85	1,93
0535500	47-559 26x1.90 PR	BM 90	1,66
0535000	47-559 26x1.90 CRPR	BM 90	1,90
0937600	50-559 26x2.00 PR BS12	DAYTONA	1,93
0937700	50-559 26x2.00 CRPR BS12	DAYTONA	2,22
1016000	50-559 26x2.00 BRPR BS12	DAYTONA	2,22
CROSS			
0290800	47-507 24x1.90 CRPR BM32	BM 32	1,88
0407900	57-406 20x2.125 PR BC301	SPECIAL CROSS	1,60
0259500	44-406 20x1.75 PR BC32	BC32	1,44
0414100	37-298 14x1.1/2x1.1/4 PR BC303	TOP CROSS	1,00
0414500	47-349 16x1.3/4 PR BC303	TOP CROSS	1,32
0412800	47-305 16x1.75x2 PR BC303	TOP CROSS	1,32
0412900	47-406 20x1.75 PR BC303	TOP CROSS	1,44
0409700	47-406 20x1.75 PR BC304	LIGHT CROSS	1,44
0762100	47-406 20x1.75 CRPR BC304	LIGHT CROSS	1,71
PASEO			
0419700	47-298 14x1.75 PR 646	PICCOLO	1,05
0406100	37-298 14x1.1/2x1.1/4 PR 487	MINI SUPER	1,00
0406500	47-349 16x1.3/4 PR 487	MINI SUPER	1,30
0404800	47-305 16x1.75x2 PR 487	MINI SUPER	1,30
0405100	47-406 20x1.75 PR 487	MINI SUPER	1,46
0295500	44-406 20x1.75 PR BT23	BT23	1,49
0294100	35-590 26x1.3/8 PR BT23	BT23	1,76
0294700	32-622 28x1.5/8x1.1/4 PR BT23	BT23	1,32
0420500	37-540 24x1.3/8 PR119	SELO BRANCO	1,66
0422700	37-540 24x1.3/8 CZ119	SELO BRANCO	1,71
0421100	35-590 26x1.3/8 PR119	SELO BRANCO	1,76
0420600	40-584 26x1.1/2 PR119	SELO BRANCO	1,47
0421000	40-635 28x1.1/2 PR 119	SELO BRANCO	1,49
0420900	44-635 28x1.1/2x1.5/8 PR119	SELO BRANCO	1,60
0419100	47-584 26x1.1/2x13/4 PR BT200	MANGA TURBO	1,66
1208800	47-584 26x1.1/2x13/4 BRPR BT200	MANGA TURBO	2,10
0761900	54-584 26x1.1/2x2 PR NY BT200	MANGA TURBO	1,70
0714900	50-584 26x1.1/2x2 PR NY BT25	BRAVO SUPER	1,76
0761700	50-559 26x2.00 PR BT25	BRAVO SUPER	1,71
0937800	50-559 26x2.00 BRPR BT25	BRAVO SUPER	1,88
0323400	54-584 26x1.1/2x2 PR BT202	TOPA TUDO	1,88
0762000	54-584 26x1.1/2x2 CRPR BT202	TOPA TUDO	2,21
0761800	50-584 26x1.1/2x2 PR NY BT28	TOPA TUDO II	1,88
0419800	54-584 26x1.1/2x2 PR425	PRIMOR	1,95
0423400	54-400 20x2x1.3/4 PR 102	REFORÇADO CARGA	2,10
0404100	54-571 26x.13/4x2 PR 103	REFORÇADO CARGA	2,98
SPORT			
0409800	35-590 26x1.3/8 PR BS100	JET CAJU	1,66
0410000	35-590 26x1.3/8 CRPR BS100	JET CAJU	1,93
0410700	32-630 27x1.1/4 PR 575A	JET CAJU	1,54
0844100	32-630 27x1.1/4 CRPR 575A	JET CAJU	1,77
0417200	25-630 27x1.1/8 PR 778A	JET CAJU	1,66
0419000	25-630 27x1.1/8 CRPR 778A	JET CAJU	1,93
0418800	28-622 28x1.5/8x1.1/8 PR 778A	JET CAJU	1,44
0293700	25-622 28x1.5/8x1 CRPR BS12	BS12	1,41
0293400	19-622 CRPR BS12	BS12	1,66

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 88/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma Copra S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0287377/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas, dentro de los cuales se encuentra la firma COPRA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyo efecto el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma COPRA SOCIEDAD ANONIMA el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma COPRA SOCIEDAD ANONIMA solicitó los beneficios previstos por los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.924 por tratarse de un proyecto cuya producción será destinada exclusivamente a la exportación.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma COPRA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Constituida que sea la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 10 de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 257.467). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 25.924.

Art. 3° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 445.470). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 4° — La asignación del beneficio otorgado por los Artículos 2° y 3° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 5° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	COPRA S.A.
CUIT	30-59811082-0
EXPEDIENTE N°	S01:0287377/2004
PROYECTO	Ampliación de la capacidad de planta de almacenamiento y secado de arroz
PERIODO DE IMPLEMENTACION	noviembre de 2005 – mayo de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 257.467
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 445.470
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 2.827.294
GENERACION EMPLEOS	10
EXPORTACIONES NETAS	U$S 3.150.000
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 3.150.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 86/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Firma Agropecuaria Las Garzas S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0287194/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A. el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A. solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A. en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 414.540). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.
C.U.I.T.	30-70059140-5
EXPEDIENTE N°	S01:0287194/2004
PROYECTO	Desarrollo de tecnología y construcción de planta piloto para la obtención de bebidas lácteas
PERIODO DE IMPLEMENTACION	junio de 2005-enero de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 414.540
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 2.108.000
GENERACION EMPLEOS	27
EXPORTACIONES NETAS	U$S 937.200
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 937.200

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 90/2005

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la firma La Ramada S.A., en el marco de la Ley N° 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0286798/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, para las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los cuales se encuentra la firma LA RAMADA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos calificados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley N° 25.924 y en el Artículo 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones y las correlativas de su reglamentación.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que ha tomado intervención en los proyectos de inversión presentados, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 10 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se tuvo por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encuentran en condiciones de ser recomendados, los que serán elevados para su aprobación conjuntamente con su calificación y orden de mérito definitivo en el plazo indicado en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se elevó lo actuado a conocimiento de este Ministerio.

Que la ausencia del orden de mérito prevista en el Artículo 5° de la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en esta etapa no obsta la aprobación de los proyectos en cuestión, toda vez que atento al dictado del Decreto N° 2007/04, el cupo asignado no se vería excedido en caso de aprobación de proyectos aún bajo análisis.

Que, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aprobación de los proyectos, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de economía procesal y eficiencia justifican en la presente circunstancia la aprobación del proyecto presentado por la empresa LA RAMADA SOCIEDAD ANONIMA el que, habiendo sido calificado favorablemente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, fue elevado para conocimiento de este Ministerio por dicha Secretaría.

Que la firma LA RAMADA SOCIEDAD ANONIMA solicitó el beneficio otorgado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.924.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04, el Decreto N° 2007/04 y la Resolución N° 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por la firma LA RAMADA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 2.315.799). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04 y las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 266/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	LA RAMADA S.A.
CUIT	30-55973344-6
EXPEDIENTE N°	S01:0286798/2004
PROYECTO	Instalación de planta de fabricación de leche en polvo
PERIODO DE IMPLEMENTACION	marzo de 2005 – marzo de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 2.315.799
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 18.695.856
GENERACION EMPLEOS	58
EXPORTACIONES NETAS	U$S 5.361.375
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 5.361.375



Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 10/2005

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 16/2/2005

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 518/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de Diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 6 (REEMPLAZO)

BALESTRERI, Patricia Beatriz.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 10/05 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CIRELLI, Sandra Myriam	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 14	
CERIANI, Elisabet A.	Jefa (Int.) de la Sección Verificaciones (a/c) de la Agencia Nº 6	

Nº 472.372

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 79/2005-MEP y Nº 199/2005-MPFIPS

Bs. As., 17/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0034553/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 2743 del 29 de diciembre de 1992, 1501 del 16 de julio de 1993, 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Nº 346 del 24 de julio de 1997 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las respectivas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" suscriptas el 2 de febrero de 2005 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con las Empresas Concesionarias COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que de acuerdo al Artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 311/03, participan en dicho proceso las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), las cuales prestan el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de la REPUBLICA ARGENTINA y el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Provincia de BUENOS AIRES, respectivamente, conforme a las respectivas concesiones que fueran otorgadas por los Decretos Nros. 2743 del 29 de diciembre de 1992 y 1501 del 16 de julio de 1993 y la Resolución Nº 346 del 24 de julio de 1997 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra a las citadas concesiones se ha efectuado el análisis particular de la situación de los respectivos contratos, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), suscribieron sendas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" conteniendo las bases y términos para la adecuación de los respectivos CONTRATOS DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, las propuestas de entendimiento alcanzadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las citadas empresas deben someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA a fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de las propuestas sometidas a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento relativa a cada contrato en particular, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación de los contratos de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que resulta conveniente unificar la convocatoria en una misma AUDIENCIA PUBLICA, atendiendo a que las Empresas Concesionarias brindan un similar servicio de transporte de electricidad.

Que la convocatoria en forma unificada de la AUDIENCIA PUBLICA para tratar los entendimientos alcanzados con las Empresas Concesionarias prestadoras del servicio mencionado, tiene en miras favorecer la participación de todos los interesados en el procedimiento de consulta a desarrollarse.

Que a tal efecto, resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, realizar y difundir el Informe de cierre de dicha consulta pública.

Que a fin de determinar la fecha y el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido, entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA servirá de acto preparatorio para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre los respectivos entendimientos contractuales puestos en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar los respectivos entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen los respectivos entendimientos para la adecuación contractual a que se arribaran entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), que serán considerados en la AUDIENCIA PUBLICA convocada en forma unificada, resultan contenidas en los Anexos I y II ("CARTAS DE ENTENDIMIENTO") que en copias autenticadas se incorporan formando parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Los acuerdos a los que se arribe en las "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" serán incorporados, en lo que resulte pertinente, a los contratos de concesión oportunamente suscriptos, mediante las firmas de los respectivos ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

ARTICULO 4º — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en las respectivas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" puestas en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), en los términos del Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 5º — La AUDIENCIA PUBLICA conjunta se llevará a cabo en el salón ubicado en la CASA DEL DEPORTE sita en Avenida del Valle Nº 3549 de la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, el día 18 de marzo de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 6º — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El SECRETARIO EJECUTIVO de dicha Unidad estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA PUBLICA en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 7º — Habilítese a partir del 1 de marzo de 2005 un REGISTRO DE PARTICIPANTES, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contarán con las respectivas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO", la totalidad de los Anexos que las componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES a partir del 1 de marzo de 2005 y hasta el 15 de marzo de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede de la Dirección Provincial de Energía dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES sita en la Calle 55 Nº 629 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES desde el día 1º de marzo de 2005 y hasta el día 15 de marzo de 2005, en el horario de 08:30 a 15:00 horas.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio web de la citada Unidad en los términos del Anexo II del Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES; y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, con antelación al cierre de dicho registro en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente resolución conjunta.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar en la AUDIENCIA PUBLICA podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA TRANSENER S.A – TRANSBA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Comuníquese la presente convocatoria, por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a:

a) Las Empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.);

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561;

c) El Defensor del Pueblo de la Nación;

d) El Ente Nacional Regulador de la Electricidad;

e) El Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de BUENOS AIRES;

f) La Dirección Provincial de Energía de la Provincia de BUENOS AIRES;

g) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

h) El Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES;

i) El Gobierno de la Provincia de LA PAMPA;

j) El Gobierno de la Provincia de CORDOBA;

k) El Gobierno de la Provincia de SAN LUIS;

l) El Gobierno de la Provincia de MENDOZA;

m) El Gobierno de la Provincia de SAN JUAN;

n) El Gobierno de la Provincia de LA RIOJA;

o) El Gobierno de la Provincia de CATAMARCA;

p) El Gobierno de la Provincia de TUCUMAN;

q) El Gobierno de la Provincia de SALTA;

r) El Gobierno de la Provincia de JUJUY;

s) El Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO;

t) El Gobierno de la Provincia del CHACO;

u) El Gobierno de la Provincia de FORMOSA;

v) El Gobierno de la Provincia de SANTA FE;

w) El Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS;

x) El Gobierno de la Provincia de CORRIENTES;

y) El Gobierno de la Provincia de MISIONES;

z) El Gobierno de la Provincia del NEUQUEN;

aa) El Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO;

bb) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES;

cc) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas; y

dd) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio web de la citada Unidad, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del REGLAMENTO aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, a adoptar la resolución final sobre los respectivos entendimientos puestos en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio web de la citada Unidad. En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir los acuerdos de negociación contractual con las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES y difúndase a través del sitio web de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE
CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

y

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION
TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los 2 días del mes de febrero de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la **Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A.**, representada por los Señores Marcos Marcelo MINDLIN y Rafael Juan Guillermo FERNANDEZ MORANDE, en carácter de Apoderados, conforme lo acreditan con Poder Especial pasado por ante la Escribana María Aurelia Dellepiane, Titular del Registro 911 de Capital Federal, con fecha 22 de diciembre de 2004.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante los Decretos Nº 2743/1992 y 1501/1993 ha otorgado a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley Nº 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS –UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha efectuado el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como en la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03, y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las precisiones señaladas por la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A., determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Se entiende por CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER.S.A.

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y que fuera aprobado por los Decretos Nº 2743/1992 y 1501/1993.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 12. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

OED: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase ‘A’ del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 14. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) AÑOS o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º febrero de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y dentro del plazo de 12 meses contados a partir de tal fecha.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos de EL CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de diciembre de 2005, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de febrero de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de LOS COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSENER S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/2003.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico- financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3 Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de mejoras en los sistemas de control y monitoreo de la Concesión.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del 31% (TREINTA Y UNO POR CIENTO) sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de abril de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar, en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. En dicho anexo también se incluyen las modificaciones incorporadas al régimen remuneratorio que se establecen en los apartados 5.1. y 5.2. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO. La remuneración determinada según estas adecuaciones permite a el CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO – FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada seis meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación igual o superior a más / menos cinco por ciento (=/+ ó =/- 5 %), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando, si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENTE de por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del índice general IVC muestre respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento (=/+ 10 %), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION.

5.1. Se incorpora a partir del 1º de abril de 2005 a la remuneración que percibe el CONCESIONARIO en concepto de cargo de conexión, establecida en el artículo 1º inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión del CONTRATO DE CONCESION, como Cargo de Reactivo, el equipamiento de potencia reactiva constituido por los compensadores sincrónicos.

El Cargo de Reactivo comprenderá los ingresos que percibe el CONCESIONARIO por operar y mantener, conforme la calidad de servicio requerida, todo el equipamiento de compensación sincrónica dedicado a operar en el sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión y que opera y mantiene el CONCESIONARIO conforme los derechos y obligaciones fijados en el CONTRATO DE CONCESION.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, por Cargo de Reactivo se aplicarán la fórmula y los valores consignados en ANEXO I de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación, conforme las previsiones del CONTRATO DE CONCESION.

5.2. Se incorpora, a partir del 1º de abril de 2005, al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de propiedad del CONCESIONARIO localizado en la Estación Transformadora Rosario Oeste T4RO, no dedicado y aplicado a la demanda en forma permanente o transitoria y en la proporción en la que sea destinado a tales fines, en concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1 inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión del CONTRATO DE CONCESION.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, se aplicarán los mismos valores y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación actualmente remunerado.

6. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

6.1. Desde el 1º de abril de 2005, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

6.1.1. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en la Revisión Tarifaria Integral siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla Los planes de inversiones adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del 10% (DIEZ POR CIENTO), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 1319/1998.

6.1.5. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

6.1.6. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 9º del Régimen de Calidad de Servicio del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión, modificándose en consecuencia el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

6.1.7. EL CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

6.1.8. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 6.1.5., 6.1.6. y 6.1.7. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 6.1.5., 6.1.6., y 6.1.7. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

7. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para el año 2005 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO – FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, y dentro de un plazo de 12 meses corridos, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en el punto 8.3. y 8.4.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de calidad del servicio establecidos en el punto 6 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser canceladas por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones especificas que el ENRE pudiera determinar.

10. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

11. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración. Esta disposición comprende los eventuales efectos de la aplicación del Decreto Nº 392/2004 que no se encuentren contemplados en los costos considerados en las PROYECCIONES ECONOMICO FINANCIERAS incluidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

11.2. EL CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

11.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

12. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

12.1. Se establece para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, la incorporación del “CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)”, basado en la determinación del “Constructor de la Ampliación”, entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

12.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

12.1.2 La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar a el CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos

12.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

12.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones genera en los costos totales del CONCESIONARIO.

12.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los “CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)” como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

12.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

12.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE”, respecto a la alternativa del “Constructor de la Ampliación”.

12.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” respecto de las obligaciones que corresponden a EL CONCESIONARIO y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

12.2.3. Las retribuciones del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

13. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

13.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X Tarifas de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 14. del presente.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de diciembre de 2005. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de febrero de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la Revisión Tarifaria Integral resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1º de febrero de 2006, el segundo el 1º de agosto de 2006 y el tercero 1º de febrero de 2007.

14. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

14.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 13. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación.

14.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad en alta tensión: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía en alta tensión

14.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

14.1.3. Inversiones: Para la determinación del cuadro tarifario a fijar en la RTI, se considerarán las diferencias en las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO para mantener la calidad desde julio de 1998, respecto de las previstas en la Resolución ENRE Nº 1650/1998. La comparación deberá

realizarse a pesos homogéneos y considerando exclusivamente aquellas inversiones evaluadas como necesarias y eficientes y de existencia verificada por la Auditoría Técnica y Económica prevista en el presente instrumento.

14.1.4. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración de el CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

14.1.5. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

14.1.6. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.1.7. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad en alta tensión, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.1.8. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

14.1.9. Base de capital y tasa de rentabilidad: criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

En ningún caso las renuncias previstas en la cláusula 21 del presente documento podrán ser interpretadas como renuncias por parte del CONCESIONARIO al derecho a la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

15. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

15.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará EL CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física, y Económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, en base a la información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

16. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

17. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

17.1 EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances y la lista de consultores para el llamado a concurso para la contratación del servicio de Auditoría de los BIENES ESENCIALES, que deberá contar con la aprobación del ENRE.

17.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “cargo asociado a la potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

18. GARANTIA

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

18.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

19. INCUMPLIMIENTO

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

20. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

20.1. El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en EL CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

20.2. Sin perjuicio de ello, a opción del CONCESIONARIO y por razones justificadas a criterio del ENRE, el PRIMER PERIODO DE GESTION podrá ser extendido hasta la finalización del Período Tarifario de cinco (5) años que se inicia con la vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL establecida en el ACTA.

21. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESESTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.4. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO deberá presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

21.1.5. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 9.1 de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se obliga a presentar a más tardar el 10 de febrero de 2005, el desistimiento del derecho y de las acciones a los que se hace referencia en la cláusula 21.2.1. por parte de los accionistas que en total representen como mínimo las dos terceras partes del capital social de la empresa. De no cumplirse con esta obligación en el plazo antedicho, se tendrá por no firmada la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

21.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 21.2.1. sin perfeccionarse el desistimiento correspondiente al CONCESIONARIO el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación del desistimiento comprometido dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

21.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

21.2.6. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO

21.2.7. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.8. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto en que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia reconocida y declarada por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

21.3.3. A todo evento, incluidas las acciones o procesos administrativos, judiciales o arbitrales, nacionales o internacionales, que pudieran iniciar o haber iniciado ex – accionistas de la sociedad, las partes reconocen y dejan establecido que la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO es el resultado del proceso de renegociación previsto en la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y reglamentarias y que dicha renegociación tuvo por finalidad lograr el restablecimiento de las condiciones para la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para lo cual tendrá lugar la Revisión Tarifaria Integral conforme se indica en los puntos 13 y 14 de la presente. En tal sentido, el CONCESIONARIO y su accionista mayoritario prestarán las declaraciones que pudieran corresponder.

22. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

22.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

22.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 21 del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

22.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 18. del presente documento.

22.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

22.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

23. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

24. JURISDICCION APLICABLE

Ante aquellas circunstancias que el CONCESIONARIO o sus accionistas pudieran entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Marcos M. MINDLIN
Apoderado
TRANSENER S.A.

Rafael FERNANDEZ MORANDE
Apoderado
TRANSENER S.A.

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Publicos

ANEXO I – REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(vigente a partir del 1º de abril de 2005)

Se adecua el Cuadro Tarifario para la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A.", a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE 0618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1º de abril de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1. Conexión:

- Por cada salida de 500 kV: cuarenta y cuatro pesos con novecientos sesenta y ocho milésimas ($ 44,968) por hora.

- Por cada salida de 220 kV: cuarenta pesos con cuatrocientas sesenta y nueve milésimas ($ 40,469) por hora.

- Por cada salida en 132 kV: treinta y cinco pesos con novecientas setenta y seis milésimas ($ 35,976) por hora.

- Por transformador de rebaje dedicado: doscientos veinticinco milésimas de peso ($ 0,225) por hora por MVA.

- Por cargo de reactivo para compensadores sincrónicos: doscientos veinticinco milésimas de peso ($ 0,225) por hora por MVAr.

2. Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 500 kV: ochenta y dos pesos con cuatrocientas cincuenta y seis milésimas ($ 82,456) por cada 100 km.

- Para líneas de 220 kV: sesenta y ocho pesos con setecientas trece milésimas ($ 68,713) por cada 100 km.

3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

- Se establece en treinta y seis millones trescientos doce mil seiscientos noventa y cuatro pesos ($ 36.312.694) por año.

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS

El Indice General se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Indice General IVCn} = (\%\,PCEXP * \Delta\,CEXPn + \%PCINV * \Delta\,CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP\ /\ (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV\ /\ (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta\,CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \varepsilon_1 * (PGO_j/PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta\,CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0-1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Americano, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	17.15%	α2 =	34.60%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	50.39%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	14.12%	γ2 =	15.30%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	6.60%	δ2 =	48.40%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	3.06%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	1.70%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	φ1 =	8.68%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	71.93%	%PCINV =	28.07%

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

Valores en Millones de Pesos de Noviembre de 2004

TRANSENER		**2005**
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	MM$	169,4
Servicios de Transporte		136,3
Premios		3,7
Ingresos Adicionales		2,6
Otros ingresos Regulados y No Regulados		26,7
Costos Operativos	MM$	83,1
Gastos en Personal Act. Regulada		33,1
Operador Técnico		0,0
Honorarios y Servicios Contratados		1,7
Gastos Generales de O&M y Adm.		28,3
Tasas ENRE		0,5
Gastos de la Actividad No Regulada		17,0
Gastos en Personal Act. No Regulada		2,5
Resultado Operativo	**MM$**	**86,3**
Amortizaciones	MM$	33,4
Resultado Operativo antes Resultado Financiero	**MM$**	**52,9**
Intereses	MM$	12,9
Imp. a las Ganancias	MM$	14,0
RESULTADO FINAL	**MM$**	**26,0**

Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	86,3
Usos (Egresos de Caja)	MM$	14,0
Inversiones	MM$	32,3
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	**MM$**	**40,1**

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES ECONOMICO-FINANCIERAS

Instalaciones

• El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de Transener existentes al año 2004, cuyo detalle se indica a continuación:

TRANSENER		
CAPACIDAD DE TRANSPORTE		**LONGITUD Km**
	LAT 500 kV	6938,2
	LAT 220 kV	568,0
	Total	**7506,2**
CARGO CONEXION		**CANTIDAD**
	Salidas 500 kV	26
	Salidas 220 kV	3
	Salidas 132 kV	78
	Total	**107**
CAPACIDAD DE TRANSFORMACION		**POTENCIA MVA**
	Remunerados	**9400**

• Se incorpora a la remuneración que percibe el CONCESIONARIO en concepto de cargo de conexión, establecida en el artículo 1º inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión del CONTRATO DE CONCESION, como Cargo de Reactivo, el equipamiento de potencia reactiva constituido por los compensadores sincrónicos.

EQUIPAMIENTO REACTIVO COMPENSADORES SINCRONICOS	**POTENCIA MVAr**
ET EZEIZA	**1470**

• Dentro del conjunto de instalaciones se incorporó al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de propiedad del CONCESIONARIO localizado en la Estación Transformadora Rosario Oeste T4RO.

CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	**POTENCIA MVA**
ET ROSARIO OESTE	**300**

Remuneración

• Aumento promedio del 31% sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de abril de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.

• Incremento de premios del 50%, en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos Año 2005: Expresados en pesos de noviembre de 2004

- Salarios:
  - » Masa Salarial
    - › Actividad Regulada (Millones): $ 33,1 (*)
    - › Actividad No Regulada (Millones): $ 2,5 (*)
  - » Planta de Personal:
    - › Actividad Regulada (Empleados): 560
    - › Actividad No Regulada (Empleados): 43
- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios:
  - » Honorarios y Servicios Contratados (Millones) $ 1,7
  - » Gastos Generales de O&M y Administración (Millones) $ 28,3
  - » Tasas ENRE (Millones) $ 0,5
- Costos Actividad No Regulada (Millones): $ 17,0

(*) Transener estima que la masa salarial para el año 2005 será de $ 38.0 Millones, de los cuales $ 35,5 millones corresponden a la Actividad Regulada y 2,49 a la Actividad No Regulada. Los valores de $ 33,1 y 2,5 Millones han sido el adoptado por la UNIREN.

Intereses

• Corresponden a una estimación propia de la UNIREN.

Plan de Inversiones

• Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio: $ 32,4 Millones, en 2005, según Anexo y condiciones establecidas en Cláusula 8 de la presente Carta.

ANEXO IV
PLAN DE INVERSIONES
En miles de Pesos

# Item	Descripción	2005 (*)
1	Descentralización de Esquemas de Protecciones y Control de la E.T Puelches	3,000.00
2	Compra de 1 (uno) auto-transformadores de 500/132 kV - 300 MVA como repuestos estratégicos.	2,400.00
3	Recalce fundación estructura 681 - LAT 5SGST1	2,000.00
4	Cambio de baterías en estaciones de MO y Ampliación de Paneles Solares.	1,000.00
5	Retensado LAT 5AMRO1 y Cambio pernos en enganche cadenas de aisladores de conj. de suspensión. LAT 5AMRO1	1,222.00
6	Actualización Equipamiento hardware del COT, Centros Regionales, DTS y Centro de Emergencia e instalación de nueva versión de Software del Sistema RANGER	1,200.00
7	Renovación de vehículos livianos	1,200.00
8	Reciclado de interruptores de 500 kV tipo EMA-BBC ELF 550 de la GRS	1,000.00
9	Sistemas de información	900.00
10	Cambio de cadenas de aislación Sistema 2x220 RA-VL-RD. (Ampliación de proyecto vigente)	890.00
11	Repuestos estratégicos para Líneas de transmisión	800.00
12	Reemplazo de interruptores EMA TR 170 12 en E.T. Almafuerte e Interruptores IATE - MAGRINI 145 MHD-1P/3 en E.T. El Bracho	754.00
13	Remplazo de interruptores de Reactores de Línea 5ROST1 - Es necesario el remplazo de los 2 interruptores.	746.00
14	Completar Reciclado de la Máquina Principal de los de tres CCSS (2x2005 x 1 x 2006)	700.00
15	Reemplazo de Barras de anclaje en tramo desde Piq. Nº 1284 al Piq. Nº 1348 en LAT 5BRRE1, afectadas por corrosión ante falta de Protección Catódica en el diseño original de la LAT y que ya produjeron el desprendimiento en una de ellas en Piq. Nº 1304.	650.00
16	Renovación de vehículos pesados	600.00
17	Recalce y Protección fundación Estructura 107 LAT 5LURG1 y Reparación camino de acceso, Piq. 103 a 111 (bajada Pampa de Achala) LAT 5LURG1	600.00
18	Reemplazo de enlace FO Ramallo – Rosario	525.00
19	Reciclado de instalaciones civiles del corredor Chocón - Ezeiza	450.00
20	Completar equipamiento compresores para Corredor sur	445.00
21	Digitalización de todo el archivo técnico de Transener S.A.	390.00
22	Extensión de vida útil de Interruptores de 500 kV de Aire Comprimido en GRN (se prevén 30 int)	360.00
23	Reemplazo de PEV en EE.TT.GM-AM-RO. Remplazo verificador de sincronismo RA-VL-AM-ST. Remplazo tablero arranque grupo diesel AM	313.00
24	Reemplazo de espaciadores – amortiguadores de las dos líneas Abasto Ezeiza y las dos líneas Ezeiza – Rodríguez. Aproximadamente 200 Km de líneas de 500 kV.	300.00
25	Implementos y herramientas de seguridad para tareas con tensión	300.00
26	Reciclado armarios de playa y cajas de conjunción EETT AB,EZ, RD y CA	250.00
27	Equipos de repuesto (GRN / PyC / Protecciones / Rosario y GRN / PyC / Control)	201.70
28	Equipamiento de ensayos	200.00
29	Reciclado de los seccionadores de 500 kV del corredor Ex Segba	200.00
30	Instrumental para mantenimiento y protecciones y control	200.00
31	Reemplazo del 50% de cargadores y baterías Ni Cd de 220 Vcc de Región Norte - (se prevén 12 bancos)	174.00
32	Reemplazo del 50% de cargadores y baterías Ni Cd de 48 Vcc de Región Norte (se prevén 15 bancos)	156.60
33	Renovación Central Telefónica del COT	150.00
34	Reemplazo de Tablero de Comando para Auto-transformadores 220/132/13,2 kV SIAM.	150.00
35	Reponer estanqueidad entre RBC y cuba del T4RO	150.00
36	Protección de fundaciones, torre 45 - LAT 5SGST1	130.00
37	Reemplazo de Registradores Cronológicos de Eventos por ampliación de UR GE- D20 /D200	120.00
38	Equipos para mantenimiento (GRN / PyC / Protecciones – GRN / PyC / Control)	100.00
39	Revisión y, en su caso, reparación de Reactores de 16,66 MVA 500 kV	100.00
40	Instalación de los descargadores de sobretensión de Reemplazo en las Estaciones Transformadoras Ezeiza – Abasto - Rodríguez	100.00
41	Adecuación nodos SMEC a nuevos Procedimientos de CAMMESA	91.00
42	Reemplazo de registradores de perturbaciones (GRN / PyC / Protecciones)	87.00
43	Reemplazo Baterías y Cargadores Onda Portadora	80.00
44	Mejorar continuidad eléctrica en postes de las estructuras y renovar sistema de puesta a tierra inferior	75.00
45	Actualización Nodos S M E C	50.00
46	Cambio Teleprotecciones LAT 5RDRA1, LAT 220kV: 2RAVL1, 2VLAT1, 2VLRD1,2RASN1, LAT 132kV: 1RASN1,	30.00
47	Cambio de las RBC de los Transformadores T4EZ, T5EZ, T6EZ correspondientes a los CCSS de la ET EZEIZA	1,800.00
48	Aislación doble en cruces de Rutas Nacionales Transitadas	320.00
49	Balizamiento, Pintura y Cartelería de advertencia	1,258.00
50	Cruce LAT 5AMRO1 con Ruta 34 “S”	536.00
51	Estudio de Ingeniería para el Cruce LAT 5RARD1 con Ruta 6	36.00
52	Mejora Depósitos de Repuestos	50.00
53	Mejora en Puestas a tierras de EETT y Cercos	392.00
54	Mejoramiento en acceso a EETT sobre rutas provinciales o nacionales.	85.00
55	Mejoras en el tema de detección y extinción de incendios.	35.00
56	Protección Torres Arriendadas en cruces por vandalismo (rutas más relevantes)	284.00
57	Relleno y nivelación con piedra partida playa 500 kV ET Rodríguez	300.00
58	Retensado de línea por insuficiente altura libre	37.00
59	Antiescaladores	1,734.60
	TOTAL	**32,407.90**

(*) A ejecutarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.1.

ANEXO II

“CARTA DE ENTENDIMIENTO”

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

y

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los 2 días del mes de febrero de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561, 25.790 y 25.972 y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la **Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima – TRANSBA S.A.**, representada por los Señores Rafael Juan Guillermo FERNANDEZ MORANDE y Marcos Marcelo MINDLIN, en carácter de Apoderados, conforme lo acreditan con Poder Especial pasado por ante la Escribana María Aurelia Dellepiane, Titular del Registro 911 de Capital Federal, con fecha 22 de diciembre de 2004.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Secretaría de Energía, ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - TRANSBA S.A., la CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley Nº 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 11 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, Nº 25.820 y Nº 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los

costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las precisiones señaladas por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires - TRANSBA S.A., determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.972 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000 - 2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima – TRANSBA S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 12. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

OED: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase ‘A’ del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 14 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) AÑOS o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de mayo de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en el punto 8.1. de la presente.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de marzo de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de la ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de mayo de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de los COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSBA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/2003.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de mejoras en los sistemas de control y monitoreo de la Concesión.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561, 25.790 y 25.972 y el Decreto Nº 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en EL CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de abril de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. En dicho anexo también se incluyen las modificaciones incorporadas al régimen remuneratorio de TRANSBA S.A. en su condición de Transportista Independiente – TIBA. La remuneración determinada según estas adecuaciones permite al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada seis meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación igual o superior a más / menos cinco por ciento (=/+ ó =/- 5%), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando, si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del índice general IVC muestre respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento (=/+ 10%), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

5.1. Se acuerda ajustar la remuneración de las instalaciones de 500 kV que opera y mantiene el CONCESIONARIO en las EETT Bahía Blanca, Campana, y Olavarría, en su carácter de Transportista Independiente – TIBA - y bajo las pautas establecidas en las respectivas licencias técnicas otorgadas por TRANSENER S.A. en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Secretaría de Energía y Puertos Nº 16/96 que, conforme surge del artículo 2º de dicha Resolución, deben considerarse en Período de Explotación. Se acuerda adecuar la remuneración que actualmente percibe el CONCESIONARIO por la operación y mantenimiento de dicho equipamiento según se establece en el Anexo I de la presente a partir del 1º de abril de 2005.

En la REVISION TARIFARIA INTEGRAL el ENRE establecerá la remuneración particular con la que será retribuida la operación y mantenimiento del equipamiento que el CONCESIONARIO opera y mantiene en su condición de Transportista Independiente, en base a los costos eficientes del mismo.

5.2. Se incorpora, a partir del 1º de abril de 2005, al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación 132/66 KV de propiedad del CONCESIONARIO, aplicado a la demanda en forma permanente o transitoria y en la proporción en la que sea destinado a tales fines, dedicado a vincular el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Buenos Aires con sus usuarios directos en las EETT Luján, Trenque Lauquen y Bragado, debido a las modificaciones topológicas experimentadas en la red, a partir del ingreso de nuevo equipamiento. La incorporación se realizará bajo el concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1 inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION.

A tales efectos, CAMMESA deberá determinar para cada Programación Estacional, los porcentajes de utilización de la capacidad de transformación 132/66 kV instalada en las tres estaciones transformadoras, dedicada a abastecer a los usuarios directos vinculados en el nivel de tensión de 66 kV a fin de calcular los porcentajes de participación que correspondan.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, se aplicarán los mismos valores y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación actualmente remunerado.

6. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

6.1. Desde el 1º de abril de 2005, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

6.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la revisión tarifaria integral siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del 10% (DIEZ POR CIENTO), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

6.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8º del Subanexo B “Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones” del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

6.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

6.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 6.1.4., 6.1.5., y 6.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

7. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para el año 2005 y 2006 calculada en pesos y en unidades físicas, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO – FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, durante el año 2005 y 2006, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme los procedimientos de verificación establecidos en los puntos 8.3. y 8.4., según corresponda.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de calidad del servicio establecidos en el punto 6 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser canceladas por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO.

Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

10. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

11. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido de EL CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración. Esta disposición comprende los eventuales efectos de la aplicación del Decreto Nº 392/2004 que no se encuentren contemplados en los costos considerados en las PROYECCIONES ECONOMICO FINANCIERAS incluidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

11.2. EL CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

11.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

12. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen:

12.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

12.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

12.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar a el CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos.

12.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

12.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones genera en los costos totales del CONCESIONARIO.

12.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

12.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

12.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

12.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" respecto de las obligaciones que corresponden a EL CONCESIONARIO y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

12.2.3. Las retribuciones del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

13. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

13.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X Tarifas de la ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 14. del presente.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de marzo de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de mayo de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la Revisión Tarifaria Integral resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1º de mayo de 2006, el segundo el 1º de noviembre de 2006 y el tercero 1º de mayo de 2007.

14. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

14.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 13. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

14.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

14.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

14.1.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

14.1.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

14.1.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.1.6. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad por distribución troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.1.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

14.1.8. Base de capital y tasa de rentabilidad: criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación.

En ningún caso las renuncias previstas en la cláusula 21 del presente documento podrán ser interpretadas como renuncias por parte del CONCESIONARIO al derecho a la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

15. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

15.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física, y Económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del segundo trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, en base a la información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO corresponderá al año 2005.

16. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

17. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

17.1 EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances y la lista de consultores para el llamado a concurso para la contratación del servicio de Auditoría de los BIENES ESENCIALES, que deberá contar con la aprobación del ENRE.

17.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “cargo asociado a la potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

18. GARANTIA

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

18.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

19. INCUMPLIMIENTOS

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

20. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

21. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESESTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.4. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO deberá presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

21.1.5. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 9.1 de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se obliga a presentar a más tardar el 10 de febrero de 2005, el desistimiento del derecho y de las acciones a los que se hace referencia en la cláusula 21.2.1. por parte de los accionistas que en total representen como mínimo las dos terceras partes del capital social de la empresa. De no cumplirse con esta obligación en el plazo antedicho, se tendrá por no firmada la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

21.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 21.2.1. sin perfeccionarse el desistimiento correspondiente al CONCESIONARIO el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación del desistimiento comprometido dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

21.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

21.2.6. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO

21.2.7. En el supuesto que, aun mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.8. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto en que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia reconocida y declarada por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aun mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

21.3.3. A todo evento, incluidas las acciones o procesos administrativos, judiciales o arbitrales, nacionales o internacionales, que pudieran iniciar o haber iniciado ex – accionistas de la sociedad, las partes reconocen y dejan establecido que la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO es el resultado del proceso de renegociación previsto en la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y reglamentarias y que dicha renegociación tuvo por finalidad lograr el restablecimiento de las condiciones para la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para lo cual tendrá lugar la Revisión Tarifaria Integral conforme se indica en los puntos 13 y 14 de la presente. En tal sentido, el CONCESIONARIO y su accionista mayoritario prestarán las declaraciones que pudieran corresponder.

22. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 21.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

22.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 18 del presente documento.

22.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

22.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

23. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Rafael FERNANDEZ MORANDE
Apoderado
TRANSBA S.A.

Marcos M. MINDLIN
Apoderado
TRANSBA S.A.

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(vigente a partir del 1º de abril de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, "TRANSBA S.A.", a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE 0618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1º de abril de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 220 kV: seis pesos con noventa y tres milésimas ($ 6,093) por hora.

• por cada salida de 132 kV o 66 kV: tres pesos con cuarenta y siete milésimas ($ 3,047) por hora.

• por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: dos pesos con doscientas ochenta y cinco milésimas ($ 2,285) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: doscientos veintinueve milésimas de peso ($ 0,229) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 220 kV: sesenta y ocho pesos con quinientas cuarenta y cinco milésimas ($ 68,545) por hora cada 100 km.

• para líneas de 132 kV o 66 kV: sesenta y cinco pesos con quinientas milésimas ($ 65,500) por cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• se establece en siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y dos pesos ($ 7.694.192) por año.

2. Se adecua el Cuadro Tarifario para el TRANSPORTISTA INPEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A. "TIBA S.A.", a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE 0618/2001 y el apartado 5.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1º de febrero de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

2.1. Cargos por Conexión:

• por cada salida de 500 kV: dieciséis pesos con quinientas dos milésimas ($ 16,502) por hora,

• por cada salida de 220 kV: catorce pesos con ochocientas cincuenta y tres milésimas ($ 14,853) por hora,

• por cada salida en 132 kV: trece pesos con doscientas dos milésimas ($ 13,202) por hora,

• por transformador de rebaje dedicado: ochocientas veintiséis diez milésimas de peso ($ 0,0826) por hora por MVA.

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS

El Indice General se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn +%PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1)+ \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) +$$

$$+ \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1_)$$

$$\Delta\ CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Americano, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	10.66%	α2 =	70.45%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	59.06%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	19.61%	γ2 =	11.15%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	2.88%	δ2 =	11.00%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	2.33%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	7.40%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	5.46%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	83.01%	%PCINV =	16.99%

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

Valores en Millones de Pesos de Noviembre de 2004

TRANSBA		2005	2006 Base Anual
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	**MM$**	**61,75**	**64,68**
Regulados		58,14	61,01
Ingresos Adicionales		0,17	0,22
No Regulados		3,45	3,45
Costos Operativos	**MM$**	**30,75**	**30,81**
Gastos en Personal		16,42	16,42
Operador Técnico		0,00	0,00
Honorarios y Servicios Contratados		1,31	1,31
Gastos Generales de O&M y Adm.		11,45	11,50
Tasas ENRE		0,18	0,19
Gastos de la Actividad No Regulada		1,40	1,40
Resultado Operativo	**MM$**	**31,00**	**33,87**
Amortizaciones	MM$	18,63	18,95
Resultado Operativo antes Resultado Financiero	**MM$**	**12,37**	**14,92**
Intereses	MM$	0,00	0,00
Imp. a las Ganancias	MM$	6,65	7,65
RESULTADO FINAL	**MM$**	**5,72**	**7,26**

Flujo de Fondos			
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	31,00	33,87
Usos (Egresos de Caja)	MM$	6,65	7,65
Inversiones	MM$	5,99	6,62
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	**MM$**	**18,37**	**19,60**

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES ECONOMICO – FINANCIERAS

Instalaciones

• El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de Transba existentes al año 2005 (enero), cuyo detalle se indica a continuación:

TRANSBA

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD km
LAT 220 kV	177
LAT 132/66 kV	5828
Total	**6005**

CARGO CONEXION	CANTIDAD
Salidas 220 kV	1
Salidas 132/66 kV	32
Salidas 33/13,2 kV	420
Total	**453**

CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	**2783**

TIBA

CARGO CONEXION	CANTIDAD
Salidas 500 kV	2
Salidas 220 kV	0
Salidas 132 kV	22
Total	**24**

CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	**1500**

• Se incorporaron al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de las ET Trenque Lauquen, Bragado y Luján, equivalentes a 150 MVA afectados por el porcentaje de dedicación a la demanda.

Estación Transformadora	MVA Instalados	Dedicación a la Demanda
Trenque Lauquen	80	70%
Bragado	40	60%
Luján	30	100%

Remuneración

• Aumento promedio del 25% sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de abril de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.

• Aumento del 40% sobre la remuneración actual de las instalaciones de 500 kV que opera y mantiene el CONCESIONARIO en las EETT Bahía Blanca, Campana, y Olavarría, en su carácter de Transportista Independiente.

Costos: Expresados en pesos de noviembre de 2004

- Salarios:

	2005	2006
» Masa Salarial (Millones de Pesos)	16,42	16,42
» Planta de Personal (cantidad)	258	258

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2005	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	1,31	1,31
» Gastos Generales de O&M y Adm.	11,45	11,50
» Tasas ENRE	0,18	0,19

	2005	2006
• Gastos Actividad No Regulada (Mill. Pesos)	1,40	1,40

Plan de Inversiones

- Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:

  » Año 2005 (Millones de Pesos) 5,99
  » Año 2006 (Millones de Pesos) 6,62

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Interruptores

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Interruptores de 132 Kv	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas	Reemplazo por obsolescencia en EE.TT. Varias priorizando según mantenimiento predictivo. Prioridades: EE.TT. Zárate, Campana, San Nicolás, San Clemente, Santa Teresita, San Pedro, Las Armas, Norte II,Junín, Pergamino, Luján, Balcarce.	4	5	598.50	708.75	
Interruptores de 66 Kv	EE.TT	Confiabilidad y calidad de servicio	Norte	Reemplazo por obsolescencia en EE.TT. Varias priorizando según mantenimiento predictivo. Prioridades: EE.TT. San Antonio de Areco, Luján, Pehuajó, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Pergamino, Carlos Casares, 9 de Julio y Trenque Lauquen.	2	2	199.50	236.25	
Total interr de 132 y 66 Kv							798.00	945.00	
Interruptores de 33 Kv	EE.TT	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas	Reemplazo por obsolescencia en EE.TT. Varias priorizando según mantenimiento predictivo. Prioridades: EE.TT. Balcarce, Campana, Zárate, San Nicolás, Olavarría, G. Chaves, Norete II, Urbana B. Blanca, Tandil.	6	8	285.00	337.50	
Interruptores de 13,2 Kv	EE.TT	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas	Reemplazo por obsolescencia en EE.TT. Varias priorizando según mantenimiento predictivo. Prioridades: EE.TT. Villa Gessell, Zárate, Campana, Mar de Ajó, Pinamar, Urbana B. Blanca, Petroquímica.	3	4	57.00	67.50	
Total interr de 33 y 13,2 Kv							342.00	405.00	
Totales					**15**	**19**	**1,140.00**	**1,350.00**	**2,490.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Transformadores de Medida

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
TI y TV 132 Kv	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas	Reemplazo TI y TV IATE en EE.TT. Varias priorizando según mantenimiento predictivo. Prioridades: EE.TT. Bbca 500 Kv, Olavarría 500 Kv, Pinamar, Etc.	24	32	357.00	433.50	
TI y TV MT	EE.TT	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas	Reemplazo por estado en EE.TT. varias priorizando según mantenimiento predictivo.	21	21	63.00	76.50	
Totales					**45**	**53**	**420.00**	**510.00**	**930.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Reactores

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Reactores de Neutro	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas	Reemplazo por aumento de potencia de Corto circuito en EE.TT. Varias	2	2	90.00	90.00	
Totales					**2**	**2**	**90.00**	**90.00**	**180.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Tableros, Alarmas y cableado

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Trenque Lauquen	EE.TT.	Confiabilidad	Norte	Reemplazo tablero de comando			50.00	50.00	
Olavarría y Tandil	EE.TT.	Confiabilidad	Atl	Reemplazo parcial cables piloto			10.00	10.00	
Totales							**60.00**	**60.00**	**120.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Protecciones

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Protecciones de líneas									
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Norte	Zárate, Campana, San Pedro, Urbana	3	4			
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Sur	B. Bca, Petroquímica, Pigüé, Cnel Suárez, Dorrego, Punta Alta.	3	3			
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Atlánt	Las Armas, Gessell, Balcarce, Pinamra, Tres Arroyos	3	4			
Total líneas							360.00	432.00	
Protecciones de Transformadores									
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Norte	EE.TT. Varias	4	4			
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Sur	EE.TT. Varias	2	1			
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Atlánt	EE.TT. Varias	6	6			
Protecciones de conexiones									
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Norte	EE.TT. Varias	5	5			
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Sur	EE.TT. Varias		2			
	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Atlánt	EE.TT. Varias	6	6			
Total Transf y conexiones							90.00	108.00	
Totales							**450.00**	**540.00**	**990.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Líneas

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Aislación y adecuaciones menores por seg pública									
	LAT	Calidad de servicio y seguridad pública	Todas	Porcelana alto contenido de alúmina, Vidrio y adecuaciones menores por seg pública			400.00	267.00	
	LAT	Calidad de servicio y seguridad pública	Todas	Aisladores Orgánicos			320.00	320.00	
	LAT	Calidad de servicio y seguridad pública	Sur	Aisladores pasasmuros para Petroquímica				200.00	
Puetas a tierra									
	LAT	Calidad de servicio y seguridad pública	Norte	Renovación puestas a tierra			35.00	30.00	
	LAT	Calidad de servicio y seguridad pública	Sur	Renovación puestas a tierra			80.00	60.00	
	LAT	Calidad de servicio y seguridad pública	Atlánt	Renovación puestas a tierra			35.00	38.00	
Morsetería Postes y cables									
	LAT	Calidad de servicio y seguridad pública	Todas				30.00	45.00	
Total							**900.00**	**960.00**	**1,860.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Telecontrol y Comunicaciones

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Placas para RTU - Transductores	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	sur				60.00	60.00	
Micro ondas	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	sur	Urbana - Punta Alta - Petroquímica	1		210.00		
Teleprotecciones	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	sur	Punta Alta - CTBB		1		45.00	
Reemplazo de BOP	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Norte	EE.TT. Varias	4	4	30.00	30.00	
Reemplazo vías OP	EE.TT.	Confiabilidad	Norte	Enlaces	2	2	110.00	110.00	
Repuestos MOD Alcatel	EE.TT.	Confiabilidad	Norte	ODU´s , placas	1	2	2.00	4.00	
Repuestos placas Harris	EE.TT.	Confiabilidad	Norte	D20A, K y S - D20M	3	5	38.00	96.00	
Upgrade Ranger	C. Ctrol	Actualización Tecnológica	C. Contr	Evergreen			1,050.00	1,095.00	
Totales							**1,500.00**	**1,440.00**	**2,940.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Seguridad Higiene y Medio Ambiente

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Seguridad Higiene	EE.TT		Todas	Mejoramiento EETT - Ej: Instalar Plataformas de maniobras equipos de playa en Urbana			60.00	60.00	
Medio Ambiente	EE.TT	PGA	Todas	Mantenimiento de ISO 14001 - Continuar construcción de bateas contenedoras de aceite			120.00	90.00	
Totales							**180.00**	**150.00**	**330.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Vehículos

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Camioneta Doble Tracción		Equipos para Cuadrillas	Todas		6	6	285.00	285.00	
Camión		Equipos para Cuadrillas	Todas		1	1	120.00	120.00	
Hidroelevador sobre Camión		Equipos para Cuadrillas	Atlant.			1		300.00	
Totales							**405.00**	**705.00**	**1,110.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Informática

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Computadoras Personales, Notebook, y otros		Actualización Tecnológica	Todas		30	30	94.80	94.80	
Impresoras de red		Actualización Tecnológica	Todas		3	3	7.20	7.20	
Servidores		Actualización Tecnológica	Todas		2	2	30.00	30.00	
Routers		Actualización Tecnológica	Todas		2	1	12.00	6.00	
Switch		Actualización Tecnológica	Todas		1	2	6.00	12.00	
Totales							**150.00**	**150.00**	**300.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Servicios auxiliares

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Baterías de 110 Vcc	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas		1	1	26.00	26.00	
Baterías de 220 Vcc	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Norte		1	1	53.00	53.00	
Baterías de 48 Vcc	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas		1	1	29.00	29.00	
Cargadores de Baterías 110 y 220 Vcc	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas		1	2	21.00	51.00	
Cargadores de 48 Vcc	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Todas		1	1	21.00	21.00	
Totales					**4**	**5**	**150.00**	**180.00**	**330.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Mallas de Tierra

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Luján	EE.TT.	Confiabilidad y seguridad	Norte	Reemplazo Acero por Cobre			100.00		
Lincoln	EE.TT.	Confiabilidad y seguridad	Norte	Reemplazo Acero por Cobre				26.00	
San Clemente	EE.TT.	Confiabilidad y seguridad	Atl	Reemplazo Acero por Cobre				10.00	
Petroquímica B.Bca.	EE.TT.	Confiabilidad y seguridad	Sur	Mejorar y ampliar				24.00	
Torres Comunicaciones	EE.TT.	Confiabilidad y calidad de servicio	Sur	Mejorar y ampliar			20.00		
Totales							**120.00**	**60.00**	**180.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Cercos y obras civiles

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
EE.TT. Varias	EE.TT.	Seguridad Pública	sur	Reemplazo parcial Cerco perimetral - Mejoras Edilicias			63.00	24.00	
EE.TT. Varias	EE.TT.	Estaciones	sur	Renovación Edificios y playa			24.00	18.00	
EE.TT. Varias	EE.TT.	Seguridad Pública	Norte	Cambio de cercos por tapiales en Urbanas. Mejoramientos de Tensiones de contacto			53.00	60.00	
EE.TT. Varias	EE.TT.	Estaciones	Norte	Puesta en valor de edificios deteriorados			30.00	68.00	
EE.TT. Varias	EE.TT.	Estaciones	Atl	Reemplazo parcial cercos perimetrales y Renovación edificios			40.00	40.00	
Totales							**210.00**	**210.00**	**420.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Reconstrucción de Transformadores

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
	EE.TT.	Confiabilidad	Todas	Reconstrucción transformadores averiados					
Totales							**210.00**	**210.00**	**420.00**

Detalle Inversiones 2005 - 2006 Total Plan de inversiones TRANSBA S.A.

Descripción	AREA	CONCEPTO	Región	Observaciones	Unidades Fisicas 2005 Cantidad	Unidades Fisicas 2006 Cantidad	Miles de Pesos 2005 Inversión	Miles de Pesos 2006 Inversión	Miles de Pesos Total Inversión
Totales							**5,985**	**6,615**	**12,600.00**

e. 21/2 Nº 472.354 v. 22/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.383 del 15 Feb 2005

Expediente Nº 46.024

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, con las condiciones técnico-contractuales aprobadas mediante Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP Nº 28478-6/01, sus modificatorias y complementarias, y Nº 25529-619/97; con los artículos 5º y 7º correspondientes a "Tasa de Premio" e "Intereses Compensatorios y Punitorios", con el artículo opcional de "Participación en Utilidades" y sus bases técnicas, obrantes a fs. 3/6 de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/2 Nº 472.050 v. 21/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.384 del 15 Feb 2005

Expediente Nº: 45.999

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a ESCUDO SEGUROS S.A. en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, habilitado para las Entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 276.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/2 Nº 472.045 v. 21/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.385 del 16 Feb 2005

Expediente Nº 45.666 - LIQUIDADORA DE SINIESTROS Y AVERIA ING. CARINA CANGERI S/POSIBLE INFRACCION A LAS RES. NROS. 26.385 Y 26.661.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la Liquidadora de Siniestros y Averías Ing. Carina Cangeri (matr. 156) con la pena de inhabilitación por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de liquidadores de siniestros y averías, que estará a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la interesada al domicilio de Juan Carrigo Nº 594 - (CP 3100) - Paraná - Entre Ríos, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/2 Nº 472.118 v. 21/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.386 del 16 Feb 2005

Expediente Nº 26.326. Reforma del artículo 10º y nuevo texto ordenado del estatuto social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 10º y el nuevo texto ordenado del estatuto social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime celebrada el 29 de octubre de 2004.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, P.B., de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/2 Nº 472.117 v. 21/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.387 del 16 Feb 2005

Expediente Nº 31.057: Reforma del estatuto social de INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 4º, 5º, 9º, 12º, 14º, 18º, 21º y 23º del estatuto social de INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., conforme fuera aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2004.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/2 Nº 472.116 v. 21/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.388 del 16 Feb 2005

Expediente Nº 13.086: Reforma de los artículos 4º, 7º, 9º, 10º y 12º del estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 4º, 7º, 9º, 10º y 12º del estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la entidad celebrada el 15 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/2 Nº 472.115 v. 21/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.389 del 16 Feb 2005

Expediente Nº 246. Aumento de capital y reforma del artículo 2º del estatuto social de LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social y la reforma del artículo 2º del estatuto social de LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2004.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, P.B., de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/2 Nº 472.114 v. 21/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.390 del 16 Feb 2005

Expediente Nº 10.141. Reforma del artículo 9º y nuevo texto ordenado del estatuto social de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 9º y el nuevo texto ordenado del estatuto social de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime celebrada el 29 de octubre de 2004.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, P.B., de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/2 Nº 472.113 v. 21/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30661838775	DROGUERIA META S.A.	049	SARMIENTO 459 6º PISO (1041) CAPITAL FEDERAL	048335/4
			IMPRENTA	
23052031354	BATLE MARIA DEL CARMEN	004	TAPALQUE 6277 (1440) CAPITAL FEDERAL	003299/9

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 472.368 v. 21/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30-56.971.934-4	TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	20	MORENO 877, PISO 17 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1091)	020033/6

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 21/2 Nº 472.369 v. 21/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20229152956	DELFINO JORGE DANIEL	127	AV. LURO 4770 - MAR DEL PLATA -	126136/0
23054686854	MARTINI VILMA ROSA	854	MENDOZA 325-2209 - MACIEL SANTA FE	853078/5
30629239258	DPTO DE PRODUC. INST. PENALES	942	MEJICO 1200	941735/4

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20075888008	BRITES JOSE	681	AV. URUGUAY 4004 - POSADAS (MNES)	680028/9
20229152956	DELFINO JORGE DANIEL	127	LA RIOJA 1567 - MAR DEL PLATA -	126135/5
27126984702	GENTINETTA RITA MARIA	858	ISLAS MALVINAS 324 - SAN CARLOS CENTRO - SFE	857223/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II.

e. 21/2 Nº 472.370 v. 21/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 Y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60744898-8	CEREALES ACEBAL S R L	2650400702040054352582

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-60744898-8	CEREALES ACEBAL S R L

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por el Juzgado de Primera Instancia Federal Nº 1 de la Ciudad de Rosario, en los autos caratulados “CEREALES ACEBAL S.R.L. c/ AFIP s/ AMPARO, expediente Nº 12.283.”

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/2 Nº 472.371 v. 21/2/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JAVIER DIEGO BREITMAN (D.N.I. Nº 20.354.841) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 1110, Expediente Nº 26654/03, caratulado “B.N.F. VALORES S.A.”, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — GLORIA C. LEONCEDIS, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS R. BOVERTO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 Nº 471.555 v. 21/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Leopoldo Ricardo GEBHARD (L.E. Nº 4.406.748) y a los familiares del señor Guillermo Alvino LUTHARD que en el sumario Nº 617 - Expediente Nº 101.223/83, instruido a la Caja de Crédito Martínez Sociedad Coop. Ltda. (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 143 del 27.7.04, que dispone, respecto del señor Leopoldo Ricardo GEBHARD, su absolución y respecto del señor Guillermo Alvino LUTHARD la extinción de la acción por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 Nº 471.558 v. 21/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Bo Jorgen Kristian Svennung, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.895/03, Sumario Nº 3164, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 Nº 471.560 v. 23/2/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Verónica Alejandra Ojeda, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.523/04, Sumario Nº 3155, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 Nº 471.562 v. 23/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 24/2/2005